



11410138

Jutjat Penal 1 Girona Secció B
Av. Ramon Folch, 4-6

Procediment abreujat 14/2019

Delicte: Danys

Contra:

Procurador/a: PERE FERRER FERRER

Advocat/ada: ALEJANDRO MORENO RAMIREZ

Us trameto aquest ofici i us hi adjunto còpia de la Sentència dictada atesa la vostra condició de perjudicat, a l'efecte de notificació.

Girona, 16 d'abril de 2019


Jutjat Penal
ofici 1
de Girona
Procurador/a
El Director de l'Administració de Justícia

El/la Lletrat/ada de l'Administració de Justícia

AJUNTAMENT DE GIRONA. ASSESSORIA JURÍDICA

Segons l'establert al Reglament (EU) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 relatiu a la protecció de les persones físiques en relació amb la tramitació de les seves dades personals i la seva lliure circulació, així com a la Llei Orgànica 15/1999 de 13 de desembre de protecció de dades de caràcter personal a què hi remet l'art. 236 bis de la Llei Orgànica 6/1985 d'1 de juliol del Poder Judicial, i al Reial Decret 1720/2007 que aprova el Reglament de Desenvolupament de la LOPD, l'assabento que les dades contingudes a aquesta comunicació i a la documentació adjunta són confidencials, quedant prohibida la seva transmissió o comunicació pública per qualsevol altra mitjà o procediment i havent d'ésser tractades exclusivament pels fins propis de l'Administració de Justícia.



Ajuntament  de Girona	Registre d'entrada	Núm : 2019032144
Dia i hora	: 24/04/2019	11:46
Registre	: O_INTERN	mrr
Àrea de destinació	SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR	

**SENTENCIA DE CONFORMIDAD**

Juzgado Penal 1 Girona
Procedimiento Procedimiento abreviado 14/2019

SENTENCIA número 151/2019

En Girona a dieciséis de abril de dos mil diecinueve

La Ilma. D^a VIRGINIA MORENO GOMEZ, Magistrada Juez del Juzgado Penal 1 Girona, ha visto en juicio oral y público el presente procedimiento, registrado con el número 14/2019, dimanante del Procedimiento abreviado 93/2017 del Juzgado Instrucción 4 Girona, por los presuntos delitos de realización arbitraria del propio derecho y de daños, contra
N
endido por el Abogado D. ALEJANDRO MORENO RAMIREZ, y representado por el Procurador D. PERE FERRER FERRER. Ha ejercitado la acción pública el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado Instrucción 4 Girona se acordó continuar la tramitación de este procedimiento según lo dispuesto en el Capítulo II, del Título III, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habiendo correspondido a este Juzgado de lo Penal su enjuiciamiento y fallo.

SEGUNDO.- Antes del inicio del juicio oral, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales y calificó los hechos a los que se refiere el presente procedimiento como constitutivos de un delito de realización arbitraria del propio derecho y de un delito de daños, de los que estimó responsable, en concepto de autor, al acusado, y solicitó la imposición de la pena de seis meses de multa con cuota diaria de cuatro euros por cada uno de los delitos y pago de costas, manteniendo inalterada la petición de responsabilidad civil.

TERCERO.- Que iniciado el Juicio Oral y leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con la modificación efectuada en dicho escrito el acusado se mostró conforme con el mismo y con la pena solicitada, que fue ratificada por su Letrado, quién solicitó se dictase una sentencia de conformidad. Acto seguido y en aplicación del art. 794.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió a dictar "in voce" el fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Por ambas partes se declaró su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.





HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado, por conformidad de las partes, que en hora no determinada pero en todo caso entre las de mayo de 2017 el acusado, con DNI mayor de edad en cuanto que nacido el de de carente de antecedentes penales, se dirigió al depósito municipal de la localidad de Girona, lugar en que había sido trasladado el vehículo marca modelo con placas de matrícula, con motivo de una intervención policial, al haber quedado denunciado previamente por haber conducido habiendo dado positivo en las pruebas de detección de drogas y no haber proporcionado un conductor sustituto, circunstancia por la que la grúa municipal trasladó dicho vehículo al citado emplazamiento, ubicado en la calle de la localidad de Girona.

Una vez en el depósito, el acusado retiró dicho vehículo sin abonar el coste del depósito; a su vez, y dado que la puerta del depósito no estaba abierta, el acusado, movido por un ánimo de menoscabar la propiedad ajena y valiéndose de que llevaba el vehículo, traspasó la puerta, causándole desperfectos que han sido valorados en la cantidad de 1.183,28 euros, cantidad que el Excmo. Ayuntamiento de la localidad de Girona reclama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio oral, estimando innecesario el Letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal la continuación del acto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 793.3 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente.

SEGUNDO.- En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.





FALLO

Condeno a [redacted] como autor criminalmente responsable de un delito de realización arbitraria del propio derecho y de un delito de daños, a la pena, por cada uno de ellos, de **seis meses de multa con cuota diaria de cuatro euros**, con aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación por cada dos cuotas diarias no satisfechas en caso de impago e insolvencia, así como al pago de las costas procesales causadas.

Y a que en concepto de **responsabilidad civil** indemnice al Ayuntamiento de Girona en la cantidad de **mil ciento ochenta y tres euros con veintiocho céntimos de euro**. Dicha/s cantidad/es se incrementara/n con los intereses previstos en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De conformidad con lo previsto en los arts. 548 y 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin necesidad de previo requerimiento de pago, la persona condenada dispone de un plazo de 20 días para hacer el pago de las cantidades fijadas, con el apercibimiento de que, si transcurre dicho plazo sin haberlo efectuado, se acordará el inicio de la vía de apremio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y en su caso a la/s persona/s perjudicada/s por la infracción penal, haciéndoles saber que la misma es firme, y que contra ella no cabe ningún recurso.

Así por esta mi Sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada y de la que se llevará certificación a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado Penal 1 Girona, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, y en el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.



